

**Acuerdo por el que se crea la Oficina Ejecutiva del Gobernador,
como una Unidad Administrativa dependiente directamente
del Titular del Poder Ejecutivo de Estado**

Publicado en Periódico Oficial num. 90,
de fecha 18 de julio de 2018

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 3, 5 y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León confiere al Gobernador Constitucional del Estado, la facultad para crear y modificar la estructura administrativa de la Administración Pública del Estado, dentro de las disposiciones presupuestales de la Ley de Egresos.

SEGUNDO. Que en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica antes citada, el Gobernador del Estado podrá contar con unidades administrativas, cualquiera que sea su denominación u organización, para coordinar, planear, administrar o ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de la Administración Pública.

TERCERO. Que se ha estimado conveniente crear la Oficina Ejecutiva del Gobernador, para el efecto de que el Ejecutivo del Estado cuente con una estructura administrativa que le permita conocer de manera puntual e inmediata la forma y tiempos en que se ejecutan los planes y programas a cargo de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública, con el fin de planear, programar y coordinar los proyectos que determine, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo, bajo los criterios de sostenibilidad y sustentabilidad; así como para facilitar la comunicación entre aquellas y el Gobernador, con la finalidad de atender y dar seguimiento a los asuntos y acuerdos que, en el ámbito de sus atribuciones, determine al interior de la Administración Pública Estatal, con otras instancias públicas o con el sector privado.

CUARTO. Que con motivo de la creación de la citada Oficina Ejecutiva del Gobernador resulta necesario derogar el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de agosto de 2016, para el efecto de separar las funciones que corresponden a la Secretaría Particular del Gobernador, como unidad administrativa dependiente directamente del Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SECCIÓN I

DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL GOBERNADOR

PRIMERO.- NATURALEZA JURÍDICA. Se crea la **Oficina Ejecutiva del Gobernador**, como una Unidad Administrativa dependiente directamente del Titular del Poder Ejecutivo de Estado.

SEGUNDO.- RESPONSABLE. La Oficina Ejecutiva del Gobernador estará a cargo de un Jefe que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá las atribuciones señaladas en este Acuerdo y las demás que le determinen otros ordenamientos.

TERCERO.- ORGANIZACIÓN. Para el despacho de los asuntos que son de su competencia, la Oficina Ejecutiva del Gobernador contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación General de Seguimiento de Acuerdos Gubernamentales y;
- II. Coordinación de Enlace y Acción Gubernamental.

La Oficina Ejecutiva del Gobernador podrá contar con otras estructuras administrativas que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones, conforme al Reglamento Interior que se expida.

CUARTO. ATRIBUCIONES. El Jefe de la Oficina Ejecutiva del Gobernador tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que emita el Titular del Poder Ejecutivo respecto de la atención de asuntos específicos;
- II. Proponer acciones y estrategias para la atención y resolución de los asuntos y acuerdos que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo;
- III. Interactuar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, así como con los sectores social y privado, para la atención de los asuntos que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias;

- IV.** Realizar estudios sobre los asuntos que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo y proponer acciones y estrategias para su atención y resolución;
- V.** Realizar análisis y poner a consideración del Titular del Poder Ejecutivo el dictamen correspondiente sobre los temas que éste le encomiende;
- VI.** Proponer y gestionar la celebración de convenios y acuerdos de colaboración para el desarrollo, ejecución y materialización de los proyectos que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo;
- VII.** Designar de entre los titulares de las Unidades Administrativas al Enlace de Equidad de Género, ante el Instituto Estatal de las Mujeres, para la aplicación, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII.** Designar al Titular de la Unidad de Transparencia;
- IX.** Designar a los depositarios de información, en los casos en los que no se haya nombrado al titular o encargado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- X.** Designar al servidor público que fungirá como enlace ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Secretaría de Administración, para realizar las gestiones y trámites relacionados con el ejercicio del presupuesto, los recursos humanos, materiales y servicios que requiera;
- XI.** Someter a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo los programas de la Oficina;
- XII.** Delegar facultades a servidores públicos subalternos, expidiendo el acuerdo correspondiente;
- XIII.** Aprobar los manuales de organización y servicios y de procedimientos de la Oficina; y
- XIV.** Las demás que expresamente le confiera con carácter de indelegable el Titular del Poder Ejecutivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR

QUINTO. NATURALEZA JURÍDICA. La **Secretaría Particular del Gobernador** es una unidad administrativa dependiente directamente del Gobernador. Llevará a cabo las actividades inherentes a la agenda, protocolo y las demás que se establecen en este Acuerdo y las que en forma expresa le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

SEXTO. RESPONSABLE. El titular de la Secretaría Particular del Gobernador será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá las atribuciones señaladas en este Acuerdo y las demás que le determinen otros ordenamientos

SÉPTIMO. ORGANIZACIÓN. Para el despacho de los asuntos que son de su competencia, la Secretaría Particular del Gobernador contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- a) Dirección de Gestión Administrativa.
- b) Coordinación de Documentación y Archivo.
- c) Coordinación de Agenda.
- d) Coordinación de Audiencias.
- e) Coordinación de Relaciones Públicas y Protocolo.
- f) Jefatura de Eventos y Logística.

OCTAVO. El Secretario Particular del Gobernador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y llevar el seguimiento de la agenda de actividades públicas y compromisos del Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con las medidas protocolarias y de seguridad aplicables a los actos del Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Proponer y aplicar procesos protocolarios para el desarrollo de las actividades públicas, eventos institucionales y cívicos realizados por el Titular del Poder Ejecutivo;
- III. Organizar, coordinar y desarrollar el programa de eventos en materia de relaciones públicas del Titular del Poder Ejecutivo, considerando los criterios establecidos por éste;
- IV. Proponer mecanismos y llevar a cabo la atención de invitados oficiales y especiales del Titular del Poder Ejecutivo;

- V. Organizar, programar y coordinar el desahogo de las audiencias públicas que realiza el Titular del Poder Ejecutivo, así como canalizar las peticiones o solicitudes ciudadanas que resulten de dichas audiencias;
- VI. Organizar las audiencias públicas del Titular del Poder Ejecutivo realizadas en los diferentes municipios del Estado;
- VII. Coordinar y organizar la implementación y desarrollo de eventos especiales y giras en los que intervenga el Titular del Poder Ejecutivo;
- VIII. Coordinarse con la Coordinación General de Comunicación Social para la difusión de los eventos del Titular del Poder Ejecutivo;
- IX. Diseñar, proponer, coordinar y dirigir la logística, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, para el desarrollo del evento relativo al informe anual de actividades que rinde el Titular del Poder Ejecutivo ante el H. Congreso del Estado;
- X. Organizar, clasificar, turnar y dar seguimiento para la atención de las autoridades competentes, la correspondencia del Titular Poder del Ejecutivo y de la propia Secretaría Particular del Gobernador;
- XI. Someter al acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, los nombramientos de los titulares de las Unidades Administrativas a su cargo, a fin de que el Secretario General de Gobierno emita el nombramiento respectivo;
- XII. Designar de entre los titulares de las Unidades Administrativas al Enlace de Equidad de Género de la Secretaría Particular del Gobernador ante el Instituto Estatal de las Mujeres, para la aplicación, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Establecer, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, acciones estratégicas encaminadas a la institucionalización de la perspectiva de género; a la igualdad laboral entre mujeres y hombres, así como la no discriminación en cualquiera de sus modalidades y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al interior de la Secretaría Particular del Gobernador;
- XIV. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Particular del Gobernador;
- XV. Designar a los depositarios de información, en los casos en los que no se haya nombrado al titular o encargado de la Unidad Administrativa correspondiente;

- XVI. Designar al servidor público que fungirá como enlace ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Secretaría de Administración, para realizar las gestiones y trámites relacionados con el ejercicio del presupuesto, los recursos humanos, materiales y servicios que requiera la Secretaría Particular del Gobernador, según corresponda;
- XVII. Las demás que le confieran el Titular del Poder Ejecutivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. COLABORACIÓN. Las Secretarías, Entidades, y demás Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, coadyuvarán con la Oficina Ejecutiva del Gobernador y con la Secretaría Particular del Gobernador en la consecución de su objeto y fines específicos, prestando la colaboración que de , acuerdo con su función les corresponda.

DÉCIMO, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OPERATIVA. Para el debido cumplimiento de sus funciones la Oficina Ejecutiva de Gobernador y la Secretaría Particular del Gobernador contarán con el personal, presupuesto e infraestructura que le sean asignados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. Su estructura orgánica se ajustará a la disposición presupuestal que garantice la eficiencia y eficacia de sus operaciones.

DÉCIMO PRIMERO. IMPREVISTOS. Los casos no previstos.- en el presente Acuerdo serán resueltos por el Secretario General de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de agosto de 2016 y sus reformas, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al Presente Acuerdo.

TERCERO. Al personal que en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentre asignada a la Oficina del Gobernador, conforme al Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de agosto de 2016, le serán respetados sus derechos laborales y podrán ser reasignados a la unidad administrativa que corresponda, en función de la distribución de competencias señaladas en este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Secretaría de Administración para que se adopten las medidas

administrativas y financieras idóneas y necesarias para lograr el debido cumplimiento de este Acuerdo y las unidades administrativas, que son materia del mismo puedan cumplir su objeto y fines específicos.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los 12-doce días del mes de julio de 2018-dos mil dieciocho.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES**

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

**EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

HIRAM MENCHACA VILLARREAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2018.